

“UNA LLAGA INCURABLE”: PROSTITUCIÓN Y REGLAMENTACIÓN EN ROSARIO- ARGENTINA, 1874-1932

María Luisa Múgica

Universidad Nacional de Rosario

E-mail: mlmugica@cablenet.com.ar

Resumen: En este trabajo analizamos el modo de funcionamiento del sistema de prostitución reglamentada que se implementó en Rosario- Argentina entre 1874 y 1932 y que consistía en un conjunto de medidas político-administrativas, sanitarias y policiales. Con el objetivo de proteger la moral y controlar las enfermedades venéreas se crearon e impusieron políticas de control aplicables a aquellas que se dedicaban al ejercicio de la prostitución y a las llamadas por entonces casas de tolerancia.

Palabras claves: prostitución; reglamentación; Rosario – 1874-1932.

En las últimas décadas del siglo XIX un complejo proceso de modernización se fue perfilando en la Argentina a partir fundamentalmente de su incorporación al mercado mundial en el marco de expansión del capitalismo. La ciudad de Rosario sufrió ese impacto que se plasmó sobre todo en un conjunto de modificaciones fuertes en cuanto a su estructuración política, económica, social y demográfica. Entre los rasgos distintivos que caracterizaron ese proceso de modernización urbana pueden citarse el crecimiento económico, la extraordinaria expansión demográfica, el cosmopolitismo y la heterogeneidad cultural de la población, cambios muy fuertes que repercutieron también en el plano simbólico. Por otro lado, su estratégica situación geográfica, en tanto ciudad portuaria – el segundo puerto después de Buenos Aires –, le permitió ser dentro del modelo agroexportador, boca de salida de materias primas, especialmente cereales y centro receptor de importantes contingentes inmigratorios. En ese contexto la prostitución alcanzó un notorio crecimiento, situación directamente relacionada con la marcada presencia masculina en la ciudad producto de la inmigración y del movimiento portuario. Para ilustrar el fenómeno que constituyó el febril crecimiento demográfico basta señalar que Rosario contaba hacia 1900 con unos 112.461 habitantes y unas 62 prostitutas patentadas, cifra que se cuadruplicó hacia 1926 en que pasó a tener unos 407.000 habitantes y 856 mujeres dedicadas a la prostitución y 6 hombres. Se registró también una alta tasa de masculinidad que giró alrededor de 1900 en los 53,40% y hacia 1926 en el 51,70 % y un poco más del 40 % de la población era de origen extranjero. Una significativa cantidad de hombres circulaba por la ciudad -solteros, casados, sin familia- situación que en consonancia con los modelos de sexualidad imperantes, los transformaba en verdaderos focos de libido contenida, la que debía tratar de encauzarse, sin difuminar en el cuerpo social enfermedades de corte sexual y era el Estado Municipal el que debía procurar evitar la difusión de las enfermedades venéreas. Persiguiendo este objetivo se crearon los burdeles autorizados.

Entre 1874 y 1932 se impusieron en Rosario distintas ordenanzas que regulaban el ejercicio de la prostitución. Aunque el meretricio como práctica es anterior a la existencia de las ordenanzas, adquirió entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del XX una dimensión sin duda, novedosa, pues pasó a ser considerada una peligrosa forma de actividad sexual imposible de ser erradicada y un oficio acerca del que -como tantos otros- el Estado Municipal debía legislar. Con el objeto de proteger la moral y controlar las enfermedades venéreas se crearon las ordenanzas sobre el tema. Claro que todo el esfuerzo desplegado para imponer políticas de control aplicables a prostitutas y a casas de tolerancia no habla necesariamente de la eficacia o del éxito de los procedimientos. Este sistema se conoció como *prostitución reglamentada* y combinaba aspectos sanitarios, político-administrativos y policiales, como veremos a continuación

Discursos y representaciones sobre la prostitución

El 31 de marzo de 1874 el por entonces miembro del Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario, Francisco de Paula Puig, presentó un proyecto destinado a las casas de tolerancia. En éste sólo se aludía a las mujeres prostitutas en términos exclusivamente sanitarios estipulando estrictamente que cada tres meses el Médico Municipal debía efectuar una visita a fin de controlar la salud y por cada mujer enferma encontrada se le imponía al encargado de esas casas 25 pesos fuertes (\$F) de multa. La Comisión de Gobierno el 14 de abril de 1874 al estudiar el proyecto señalaba que la sociedad no había podido “hasta ahora”, en éste como en otros países exterminar “el vicio destructivo de la prostitución”, aunque “en ningún país civilizado han dejado de aminorar en cuanto posible sus fatales consecuencias a la salud pública”.

Severidad y castigo que en vano habían tratado de imponer los antiguos romanos o la Francia hasta los tiempos modernos. Francia era casi la referencia obligada en cuanto a prostitución se refería y allí después de ensayar con todos los medios que estaban al alcance, -amenazas, multas o castigos sin obtener ningún resultado satisfactorio-, habían debido aceptar “*el vicio como una llaga incurable*” buscándose solamente los medios más eficaces y seguros para disminuir sus males. En París todas las mujeres de “vida pública” eran apuntadas en el Registro de Policía y tenían como obligación contar con el certificado de salud médica, renovado cada pocos días y en caso de hallarse mujeres enfermas se las mandaba en el “acto” al hospital”.

Los concejales creían que era saludable aproximarse cuanto fuera posible al sistema francés y aconsejaban aceptar el proyecto de Puig, como un paso importante en el “camino de la moralización”. Sólo introdujeron leves modificaciones al artículo que fijaba el número de visitas sanitarias, una por mes, en el día que se fijase, y por cada visita el dueño de la casa debía pagar al médico cinco pesos de honorarios, aunque finalmente en la ordenanza la periodicidad establecida fue de 8 días entre una y otra visita (*Exptes Terminados H. Concejo Deliberante (ETHCD) 1864-1874- T.1: 592-594; La Capital (L.C.) 6/5/1874: 2*). El argumento fuerte esgrimido para justificar la regulación de la prostitución en manos del Estado Municipal apuntaba hacia la protección de la salud pública, “*llenaba una necesidad higiénica*” (*L.C. 29/7/1874: 2*) aunque al mismo tiempo era leída en clave de avance, de ‘progreso’ en el proceso de moralización de las costumbres del pueblo. Las prostitutas eran vistas como parte de un grupo de gentes de “mal vivir”, de costumbres más libres y relajadas, que debían ser desterradas de los “barrios céntricos”, “mesalinas” según *La Capital* -decano de la prensa argentina y representante de los intereses de la élite dirigente- que se

codeaban con las más púdicas criaturas. Resultaban “un contagio” (sic), “ejemplos envenenadores” de allí que desde el poder político debían establecerse “cordones morales” al modo de los cordones sanitarios creados con motivo de las epidemias que habían asolado por entonces la ciudad.

Precisamente Rosario abrió el camino en el país -así lo indica, por lo menos, el estado actual de los estudios históricos sobre el tema-, ya que fue el primer lugar de la Argentina en que se implementó el llamado sistema reglamentarista aplicado a la prostitución y las casas de tolerancia y también el primero en el cual se eliminó. En 1874 se votó la primera ordenanza sobre el asunto y un año más tarde esta situación se dió en Buenos Aires (Guy: 1994). Si bien la primera propuesta reglamentarista para Rosario apareció publicada en 1869 en la *Revista Médico Quirúrgica* -primera revista médica argentina con continuidad- (Recalde: 1997: 64), de autoría del médico Carlos Gallarani, ésta no prosperó en cuanto a su implementación estatal. En ese mismo número apareció otro artículo sobre la misma materia aunque pensado para la ciudad de Buenos Aires a cargo del médico Luis Tamini (Guy: 1994: 68).

La prostitución por entonces fue percibida como un “mal social” inextirpable e irradicable ante el cual el Estado sólo podía desplegar una actitud pragmática: la de la tolerancia, aunque era preciso se tomaran todos los recaudos pertinentes para impedir la propagación de las enfermedades venéreas. Fue pensada como un problema que excedía la esfera meramente individual, privada, pensada en términos públicos y por ende, un tema que concernía específicamente al Estado Municipal, el cual pasó así a tener injerencia también en asuntos vinculados con la sexualidad.

Sin embargo el tema sobrepasó el marco institucional del Concejo Deliberante y adquirió gran relevancia social. Médicos, periodistas, políticos, vecinos, opinaron al respecto. Quizás como bien lo señala Walkowitz el tema de la prostitución es un ejemplo fundamental de la paradoja citada por Stallybrass y White, de que “lo que es socialmente periférico es, con gran frecuencia, simbólicamente central” (Walkowitz, 1992, 55). Fruto entonces de distintas discusiones, surgieron reglamentos y ordenanzas que intentaron encuadrar el ejercicio. Así la implementación de políticas reglamentaristas, apareció como la solución a la cuestión. Claro que la aplicación de políticas reglamentaristas no era una construcción local, ex nihilo, sino que estaba inspirada en moldes europeos -especialmente franceses, aunque también belgas (Corbin: 1998; 1982- Guy: 1994)- y basada en supuestos epocales que aludían al papel que jugaba la prostitución en la sociedad. Las ordenanzas referían a obligaciones y prohibiciones que pesaban sobre prostitutas y casas de tolerancia. Adviértase que en la época la prostitución se

pensaba exclusivamente en clave femenina; en cuanto al fenómeno constituido por la prostitución masculina, no aparece más que al pasar en las fuentes actualmente disponibles, con lo cual se inviabiliza su análisis.

En este período la prostitución generó enorme interés público, transformándose en un tema fundamental a la hora de discutirse la agenda de problemas de la ciudad formando parte de lo que se definía como “cuestión social”. Como señala Lila Caimari este término de época designaba un conjunto de problemas propios de las sociedades occidentales que habían sufrido un rápido proceso de urbanización, tales como el hacinamiento, la marginalidad, el alcoholismo, la prostitución, el crimen y también adquirió connotaciones políticas cuando a los temas indicados se sumó la creciente conflictividad del movimiento obrero (R. Falcón: 2005: 19; L. Caimari: 2004: 77 ; E. Zimmermann: J. Suriano: 2000). Justamente en este sentido en el orden local una serie de temas despertó el interés de la élite dirigente, cuestiones que se consideraban de “todos”, tales como la salud, la alimentación, la vivienda, las epidemias, las emanaciones antihigiénicas, las irregularidades alimenticias, los festejos públicos, etc.. Junto entonces a este abanico de preocupaciones públicas aparecían otras, calificadas por entonces como “males sociales o lacras sociales”, como el alcoholismo, la prostitución, la trata de blancas, el juego, etc, problemas que ponían en evidencia el intento de establecer el orden social o por lo menos determinada forma de “orden social”. Y probablemente -como señala Susana Belmartino y otros (Belmartino *et al.*: 1987: 94)- fueran resultado de la inseguridad provocada por el aluvión inmigratorio – costumbres extrañas, lenguas exóticas etc. – o, quizás, porque el simple crecimiento de la ciudad ponía en evidencia los problemas sociales o bien los multiplicaba. En Rosario, era la élite dirigente encargada de la administración pública la que puso en marcha un conjunto de dispositivos de vigilancia y prevención con el fin de regir y modelar los comportamientos colectivos. Así se diseñaron entonces desde el municipio políticas ordenadoras que enfocaban la atención especialmente en determinados aspectos de la vida social de la ciudad. Obsérvese que la prostitución en Argentina – al igual que en Brasil y en Uruguay – nunca fue considerada una actividad delictiva, – sí el proxenetismo-, sino inmoral como muy bien lo señala Yvette Trochon (2006: 490).

En tanto parte de la “cuestión social”, la prostitución era un asunto de higiene pública, de política municipal, equiparable al control de lazaretos, sifilicomios, cementerios, desechos, estiércol, cloacas, letrinas, vacunación, problemas profilácticos, etc.. La higiene era, quizás, la última palabra en el campo de la medicina y procuraba dar cuenta de manera pormenorizada acerca de un conjunto de preocupaciones que tenían que ver con la habitabilidad de la población, como el agua, las cloacas, el aire, las inmundicias (entre las que

se incluía a la prostitución (Corbin, 1987: 57¹). Pasó a ser concebida como un verdadero bien político, ideal del gobierno de la ciudad, bien público, social, de todos. Así lo indicaba Charles Omnés (1904) – un médico higienista francés residente en Rosario –, era necesario someterse a los decretos de la higiene. En este sentido el Estado Municipal se reservaba el derecho a intervenir cuando lo creyere conveniente, ya que la reglamentación de la prostitución era un asunto de estricta competencia municipal.

La élite dirigente y por tal entiéndase un grupo de hombres de negocios que combinaron -entre otras- actividades comerciales y especulación inmobiliaria y que, a partir de 1860 se fueron consolidando en el Estado Municipal el cual se transformó en el instrumento fundamental utilizado para convertirse en clase dirigente (Falcón *et al.*: 1993: 74-79; Megías, 1996), privilegió un modelo de sexualidad, al cual consideró como la sexualidad (Trochon, 2003: 66)² legítima, la sexualidad permitida- que imponía empaque y gravedad al cuerpo, que privilegiaba la intimidad y el individualismo que otorgaba el hogar (el que era considerado como refugio para alejar a los hombres del mundo de los negocios) esto que tradicionalmente se llamó moral victoriana. Sin embargo acordamos con Foucault (1985: 20, desde otra perspectiva Gay: 1992) que la moral victoriana no era una moral de ocultamiento, sino de proliferación de discursos y saberes referidos a la sexualidad. La sexualidad se constituía al mismo tiempo en un problema público y un problema privado. Béjar señala que “Lo público y lo privado son las dos caras de la misma moneda y expresan de una manera muy peculiar la dicotomía individuo-sociedad”. Lo privado era lo que pertenecía específicamente al dominio individual, lo que marcaba los límites del poder, el umbral ante el cual éste debía detenerse, bajo pena de minar su propia legitimidad (Béjar: 1988: p.234). La sexualidad como cuestión privada estaba relacionada con el matrimonio, el hogar, la casa, el interior y con el proceso de privatización de las costumbres, que triunfó plenamente en el siglo XIX y XX. La sexualidad que era parte constitutiva de la vida hasta bien entrado el siglo XVIII, se centró durante el siglo XIX y principios del XX de manera casi exclusiva en el ámbito familiar y, se desarrollaron argumentos higiénicos para justificar y hacer comprensible lo que antaño era considerado natural (Béjar, 1988: 178-179; Sennett, 1978: 188). Nació así la intimidad con la conciencia del pudor. La familia apareció como el

¹ La palabra *puta* derivaba del latín *putida* (*hedionda*).

² La “sexualidad” como concepto actual, surgió en Europa en las últimas décadas del siglo XIX. La obra de R. Krafft-Ebing *Psychopathia Sexualis* publicada en 1886; el trabajo de S. Freud *Tres ensayos sobre la teoría de la sexualidad* de 1905, *La cuestión sexual* de A. Forel de 1906; los volúmenes *Estudios sobre la psicología del sexo* de Havelock Ellis publicados entre 1897 y 1928 contribuyeron junto a las obras de otros estudiosos al desarrollo de una “ciencia sexual” que investigó acerca del comportamiento sexual, catalogando también sus patologías y perversiones. Trochon señala que este tipo de reflexiones no se impuso sin resistencias, a modo de ejemplo vale la pena señalar lo que pasó con la obra de Krafft-Ebbin que se vió obligado a publicarla en latín.

espacio de la subjetividad, de la interioridad, de la intimidad, era el ámbito de la afectividad, el lugar de refugio frente al dolor, la guarida donde cada uno se hurtaba de la mirada del exterior. N. Elias señala que la privatización es el resultado de un proceso civilizatorio, es un aspecto de la individualización acompañado del aumento del sentimiento de vergüenza y pudor de los hombres (Béjar, 1988: 188; Elias, 1998, 1993).

En contraposición con lo señalado la prostitución aparecía como una de esas sexualidades ilegítimas aunque toleradas y especialmente vigilada por las autoridades, la policía y la opinión pública. También en este caso se produjo un florecimiento de discursos sobre la prostitución, generando diferentes interpretaciones, en algunos casos verdaderamente encontradas. Considerada por entonces *mal social imposible de erradicar de la civilización moderna, vicio, mal necesario, mal incorregible, poderoso medio para contener el ardor de la juventud, cuestión inherente a la aglomeración de individuos, degeneración* (L.C. 2/11/1904- 13/11/1904; 9/12/1903; 5/11/1903; 5/12/1903; *El Municipio (E.M.)* 6/11/1903; por las nociones de "vicio", "vicios repugnantes", "virus", "infección", L.C. 02/03/1907; 28/08/1903; 02/12/1909; 09/12/1903; 05/07/1906; 19/10/1902; 13/08/1911). El discurso sobre la prostitución fluctuaba entre la imagen de mujer depravada, corrupta, degenerada, peligrosa – y al mismo tiempo necesaria – para la sociedad etc. y la imagen de mujer prostituta- víctima del tráfico de blancas, imágenes que las mismas prostitutas explotaban por entonces acomodándose a los discursos que circulaban en la época (L.C. 11/08/1912). Era vista también como mal social necesario dentro de las prescripciones de la civilización moderna, indispensable para mantener el orden y la tranquilidad pública. Pensada y sentida como un medio para controlar la moral, evitar los "desvíos sexuales" y sobre todo la propagación de las enfermedades venéreas.

Instrumento de normalización, de corrección – en tanto rito iniciático para los jóvenes varones – y considerada desvío por ser una sexualidad no reproductiva³. En nombre de la civilización, del progreso y de la defensa de la moral, la prostitución era estimada necesaria para la sociedad. Si bien era considerada necesaria, era también un signo del estado de relajación en que se encontraba la sociedad, respondía a una situación de abandono que todos – pobres y ricos al igual que la policía – habían hecho de la salvaguardia de la moral, las buenas costumbres, reflejo de los usos privados. Esto indicaba que la sociedad estaba corrompida hasta la médula en un estado de perversión de los sentidos, así por lo menos lo veía *La Capital* (20/07/1902; 02/11/1904). Una metáfora iba tomando

³ Si bien frecuentemente se indicaba la cuestión de la esterilidad de las prostitutas, el análisis de los prontuarios policiales permite afirmar exactamente lo contrario. En esos documentos al consignarse los datos personales y familiares, hijos y maridos estaban frecuentemente presentes, mostrando que las prostitutas -como otras mujeres- podían tener hijos.

cuerpo y generaba pánico al mismo tiempo: la de una silueta que se alzaba de los bajos fondos de la sociedad, la silueta de la depravación, usurpando las posiciones reservadas en otros tiempos a la pureza de las costumbres (L.C. 11/03/1902).

Otra imagen fuerte en la época era la de “hedionda llaga purulenta” (L.C. 19/10/1902), chancro, úlcera, gangrena, virus. Denominaciones que la vinculaban con la enfermedad del cuerpo, con heridas difíciles de cerrar, que amenazaban la salud y podían propagarse entre la descendencia, asociada entonces a contaminación. Las reglamentaciones que se impusieron en este período focalizaban exclusivamente la atención en el cuerpo de la prostituta, desconociendo la figura del cliente como si éste no fuera un factor de contagio.

Como puede verse – y sin ninguna pretensión de exhaustividad – la profusión de representaciones que circulaba por entonces sobre la prostitución, demuestra la polisemia que el término encerraba en la época que estamos analizando. El cuerpo de la prostituta generó distintos tipos de discursos, cuerpo mirado, marcado, señalado, identificado a través de distintos sistemas de controles, encerrado en las redes del burdel. Aunque como veremos la intencionalidad de las normativas habla de un plano completamente diferente del de las “prácticas”, no alude ni a la eficacia de su implementación, ni necesariamente a los modos efectivos de funcionamiento.

Los reglamentos toleraban las impurezas, aunque ponían de manifiesto que éstas eran necesarias para el buen funcionamiento del organismo social. Se desplegó entonces una política reglamentarista aplicada al asunto de la prostitución que traducía en el fondo una ilusión, la de una ciudad sin conflictos, la de una población disciplinada. Era necesario prevenir, vigilar, reglar y ordenar el conjunto de la vida social. Los reglamentos fueron utilizados como instrumentos para ortopedizar, para encauzar las conductas desviadas (Foucault: 1987), para tratar de meter en cintura los cuerpos díscolos y sobre todo, nómades (Braidotti: 2004: 216)⁴ de las prostitutas.

A partir de la aceptación de la premisa – la prostitución considerada como oficio o profesión a la que ya aludimos – el Estado Municipal – en consonancia con los modelos europeos – se veía obligado a producir, aprobar e imponer distintas formas de regulaciones tanto político-administrativas como sanitarias a aquellas mujeres que se decidían a abrazarla como también a las casas de tolerancia. Con la sanción de la primera ordenanza de 1874, el diario *La Capital* celebró su aparición señalando que de ese modo se veía relevada por la autoridad municipal de la tarea de “agitar” la cuestión prestando así “un señalado servicio

⁴ La noción de nómada alude en este caso a la literalidad del viaje y a lo que R. Braidotti define como la subversión del conjunto de convenciones

a la moral" (L.C.10/4/1874: 2). Sin embargo, un año más tarde ya indicaba que no se conocían los resultados benéficos que había producido la ordenanza, lo que más bien evidenciaba poco ahínco en su cumplimiento, por lo menos en cuanto al radio de establecimiento de las casas de tolerancia y la prohibición de menores de ambos sexos en ellas (L.C. 13/5/1875:2).

Sin embargo -y a los efectos de ordenanza- fue recién con el reglamento del 5 de junio de 1888 y no antes -persistiendo en el del 5 de abril de 1893 aunque desapareciendo en las normativas posteriores- que se consideró necesario establecer qué se entendía por prostituta, definiéndose en calidad de tal a "toda mujer que se entrega al acto venéreo con varios hombres mediante una retribución en dinero u otros objetos para sí misma o partible con quién explote su tráfico" (*Digesto Municipal (D.M.) 1889: 271- DM 1892-1895: 1241*) y se consideraban prostitutas toleradas únicamente a las inscriptas en el libro respectivo del Dispensario de Salubridad – dependencia de la Asistencia Pública – y las que ejercían en las casas de tolerancia (*DM 1892-1895: 1241- DM 1898-1900: 499- Compendio de Digesto Municipal (C.D.M.) 1931: 689*). Situación que se modificó hacia 1917, en que se vieron obligadas a someterse a un doble sistema de registro tanto en la Asistencia Pública como en la policía, aunque esta práctica no esté consignada en ninguna de las normativas municipales. Desde entonces proliferaron las ordenanzas y reglamentaciones que aludían al ejercicio de la prostitución poniendo así en evidencia el activo papel que desempeñó el Estado Municipal en el tema. Cada tanto y en general presionados por los vecinos o bien fustigados por la prensa -blandiendo argumentos higiénicos y morales-, el poder político municipal debió ir modificando y actualizando las normativas.

Barrera al "escándalo". Normativas sobre el ejercicio de la prostitución (1874-1932)

A continuación analizaremos las distintas normativas implementadas en la ciudad tomando el reglamento del 16 de noviembre de 1900, como punto de inflexión significativo puesto que más allá de las modificaciones que se le irán incorporando con el correr del siglo, se mantendrá prácticamente como la columna vertebral desde el punto de vista normativo hasta la eliminación del sistema hacia 1932. Si miramos el *Compendio de Digesto Municipal (C.D.M.) de 1931* veremos que sobre 41 artículos que contenía la normativa sobre la prostitución 31 artículos tenían como procedencia el viejo reglamento de 1900 (*C.D.M. 1931: 689-696*). A partir de él recorreremos hacia atrás y hacia delante las normativas impuestas sobre las mujeres y las casas donde se ejercía la prostitución, a fin de establecer diferencias y persistencias, evitando así producir un relato compulsivamente continuista que no produciría ningún tipo de inteligibilidad. El 16 de

noviembre de 1900 se sancionó un reglamento muy minucioso y muy completo -no el primero, en este sentido fue el del 25 de agosto de 1876- que se ocupaba de ordenar el ejercicio de la prostitución en la ciudad.

Las reglamentaciones regulaban las características y requisitos que debía reunir una mujer para poder ser inscrita como prostituta. Entre ellos, ser mayor de 18 años, aunque si se había iniciado antes de esa edad, la que se ocupaba de su inscripción -si lo creía pertinente- era la Dirección de la Asistencia Pública, sino la joven pasaba a estar bajo el amparo del Defensor de Menores. No se inscribía a las menores de edad que eran reclamadas por los padres, legítimos tutores o por el propio Defensor de Menores, de modo que, en caso de no existir estos impedimentos, paradójicamente, se permitía la prostitución de mujeres menores de 18 años. *El Municipio*, un diario de orientación radical, de la corriente alemista, hacía referencia a la “*unánime protesta*” que se había generado con motivo de este reglamento que incluía a las menores de edad (E.M. 20/11/1900). Diferente era la opinión sostenida por *La Capital* que decía “*se reglamenta la forma en que han de inscribirse las desgraciadas que se dedican a esa carrera, salvaguardando en lo posible las menores de edad, y dando intervención al defensor de menores en ciertos y determinados casos*” (L.C. 15/11/1900). Decimos paradójicamente porque como bien señala D.Guy (1993: 54-56) el Código Comercial de 1862 autorizaba a varones y mujeres de 18 años a desarrollar actividades comerciales siempre que contaran con la explícita autorización paterna, en tanto el Código Civil de 1871 fijaba en 22 la edad que marcaba la mayoría legal.

Si bien en general la prensa presentaba a estas mujeres menores de edad que terminaban en los prostíbulos o cafés con camareras con la figura legal de corrupción de menores de edad – por extraño que pueda parecer y amén de todas estas leyes nacionales sancionadas-, en Rosario siguió estipulándose en 18 la edad que debían tener las mujeres para inscribirse en el registro de prostitución, ítems que se mantuvo hasta 1932 cuando se cerraron los prostíbulos legales. De manera que el Estado municipal seguía rigiéndose por el Código Comercial que establecía esa edad para desarrollar actividades comerciales, con lo cual éste podría verse como el principal corruptor de mujeres menores de edad. Diferente fue, por lo menos desde el punto de vista legal, la situación de Buenos Aires que hacia 1904 determinó en 22 la edad para que una mujer se inscribiera en un prostíbulo, acogiéndose así a lo fijado por el Código Civil (*Anales 1889-1919*: 600-Guy: 1994:79-81-Múgica a: 2001: 53-54).

Toda mujer debía inscribirse en el registro que a tal efecto confeccionaba la Asistencia Pública, -el Dispensario de Salubridad, más específicamente- dependencia que se encargaba de vigilar a las mujeres para que cumplieren con las obligaciones sanitarias, otorgaba o retiraba las libretas sanitarias, perseguía

la prostitución clandestina y se ocupaba del control sanitario de los burdeles, y, a partir de 1917 el registro también debía hacerse en la Policía. Toda prostituta patentada debía portar una boleta de sanidad o libreta sanitaria que funcionaría teóricamente como garantía de salud. Ésta debía estar impresa por la dueña de la casa según un modelo precisado por la Asistencia Pública, debía contener filiación detallada de la portadora y desde 1893, una fotografía y los principales artículos de las normativas impresos en varios idiomas, también casillas en blanco con el número de meses y semanas del año debidamente selladas con el sello que usaba el médico municipal, previa colocación e inutilización de una estampilla de valor correspondiente al importe de la visita sanitaria, que eran suministradas por las gerentes o directoras de las casas y cuyo costo corría a cargo de la mujer examinada.

De modo que si una libreta tenía alguna casilla sin el sello del médico municipal pondría en evidencia que la mujer se encontraba o había estado en malas condiciones de salud y debía sujetarse a un nuevo reconocimiento. En 1876 y todavía en 1888 se determinó -esto no volvió a aparecer en otras reglamentaciones- que después del reconocimiento si estaba enferma o también si se negaba a efectuarlo sería expulsada sin más de la casa bajo la responsabilidad de la gerenta. Finalizada la visita el médico firmaba y ponía un sello del Dispensario. Antes de la existencia de esta dependencia el sello sólo decía "Inspección Médica Municipal" (*DM 1874-1883*: 98-99). Estaba prohibido efectuar alguna enmienda, arrancar hojas o proferir alguna adulteración que pudiera permitir el fraude o bien cambiarse o prestarse las libretas, y en caso de extravío debían solicitar una nueva ante la Asistencia Pública o la Policía, después, dentro de las 24 horas de producida la pérdida.

Las libretas sanitarias contenían los artículos pertinentes al ejercicio de la prostitución impresos en varios idiomas y debían exhibirse ante todo aquel que así lo requiriere y sin oponer resistencia alguna, a fin de que los clientes verificaran el estado de salud y si habían cumplimentado o no con la visita sanitaria. Al respecto las normativas de 1888 y 1893 consideraban una situación parecida para el concurrente o cliente de la casa de tolerancia que debían prestarse a -en caso de exigírselo la gerente o la mujer con quién tuviera contacto carnal- un reconocimiento médico, en tanto que aquel que se oponía debía abandonar rápidamente la casa. Los artículos dedicados a los concurrentes o clientes desaparecieron en la normativa posterior, focalizándose exclusivamente la atención en los cuerpos de las prostitutas.

Las prostitutas estaban obligadas a efectuarse dos exámenes sanitarios semanales previo pago del estampillado y sin presentar ningún tipo de resistencia, sino se las consideraban enfermas (*DM 1898-1900*:505-*DM 1874-1883*:99). Las inspecciones médicas se podían practicar en el Dispensario dependiente de la

Asistencia Pública o bien en la misma casa de tolerancia, si lo solicitaba la gerenta de la casa. En este último caso, sin embargo, la gerenta debía tener una sala completamente acondicionada para tal efecto, con todos los elementos indicados por la Dirección de la Asistencia, entre otros, una silla-cama, *speculums*, baja-lenguas, vaselina, etc. (DM 1898-1900:505). Los costos para examinar a las prostitutas fueron sufriendo modificaciones, hacia 1900 eran de 1\$ si se efectuaban en la Asistencia Pública elevándose a 1.50 desde el 18 de diciembre de 1914 en adelante, si por el contrario, éstos se llevaban a cabo en el propio domicilio de las prostitutas el monto era de 5 pesos bolivianos en 1876, 2\$ m/n desde 1896, 4\$ desde el 23 de noviembre de 1909 y 4.50 desde diciembre de 1914 en adelante, en tanto que el costo de la libretas sanitarias se mantuvo estable en 0, 40\$ (D.M. 1898-1900: 539- DM 1892-1895: p. 16. Presupuesto correspondiente al año 1896- CDM 1915: 441- CDM 1926:492- DM 1874-1883: 96- DM 1908-1910: 407).

En la libreta el facultativo colocaba un sello que indicaba el estado sanitario de la prostituta, *sana, menstruada* (sic), situación por la que temporalmente se le prohibía ejercer o bien *enferma*, condición a partir de la cual se le impedía el ejercicio. Sin embargo en la reglamentación de 1876 se establecía que no podrían trabajar en su período menstrual "*sin su correspondiente boleta de sanidad*", de modo que por entonces no estaba prohibido el ejercicio durante el período menstrual. En el siglo XIX las prostitutas se reestablecían en el mismo prostíbulo, salvo en casos de "*sífilis constitucional u otra cualquiera*" en que pasaban a ser atendidas en el hospital o bien a partir de su creación, en el Sifilicomio Municipal de donde no podían salir hasta que hubieran cesado los accidentes contagiosos. Las prostitutas declaradas enfermas debían ser trasladadas a los hospitales acompañadas del respectivo diagnóstico. En tanto los gastos debían correr a cargo de la dueña de la casa de tolerancia en que se hallaba inscripta, quién al mismo tiempo debía acompañarla al hospital (2° Censo Municipal 1906: 376-377- DM 1874-1883: 97- DM 1898-1900: 504-505). Si se hallaba afectada por alguna enfermedad "*venéreo-sifilítica*" era remitida al Sifilicomio (en Rosario se llamaba así, no Sifilocomio) Municipal que era un organismo de la Asistencia Pública.

Al inscribir a una mujer como prostituta -tanto argentina como extranjera- en los registros del Dispensario, el inspector sanitario debía antes de plantearle los deberes y obligaciones que le imponía la vida que iba a abrazar, enumerar las responsabilidades morales que contraía con semejante resolución e interrogarla acerca de las causas que la llevaron a tomar tal determinación a fin de saber si era una elección libre o lo hacía instigada por extraños. "*De tal manera se ha salvado de la perversión más de una pobre existencia, víctima de la mistificación de un traficante o de una hora de desfallecimiento y extravío*" (2° Censo Municipal 1906: 376.).

Si a partir de las averiguaciones se detectaba que había sido conducida con engaño, se le advertiría que podía entablar acusación contra los que la habían engañado, informándole acerca de los medios para iniciar la querrela correspondiente. En caso que esto no hubiera acontecido, al registrarse se le haría saber que amén de los compromisos contraídos era libre de entrar o dejar una casa de tolerancia cuando así le placiera, sin más requisitos que dar aviso a la Asistencia Pública o a la Policía desde 1917, de su nuevo domicilio; que ninguna regenta podía imponerle la compra de ropa u otros objetos; ni retenerla u obligarla a permanecer en la casa por deudas; ni tampoco nadie tenía derecho alguno de violentarla, castigarla o propinarle malos tratamientos. En el reglamento de 1893 se aludía a que una prostituta tenía derecho de exigirle a la regenta de la casa "*un trato satisfactorio*", y en caso contrario debía informar al Inspector quién lo comunicaría al Director de la Asistencia Pública a fin de castigarla como correspondiera.

En cuanto a las extranjeras debían declarar fecha de ingreso al país o a la ciudad, las condiciones de traslado, el objetivo de su arribo, los medios en "*que ha sido traída*" y quiénes la habían acompañado en el viaje (*DM 1898-1900: 501-502*). Obsérvese que la normativa presuponía que la mujer no podía llegar por su cuenta, sino bajo la tutela de otro que decidía por ella; considerándola una suerte de menor de edad y recién aparecen plasmadas medidas precautorias para las extranjeras en el reglamento de 1900 y no en los anteriores pues sobre las mujeres extranjeras solía recaer la sospecha de ser víctimas del tráfico de blancas.

La legislación también fue variando con respecto a las condiciones para ser eliminadas del registro de prostitutas. En 1888 se estipulaba que las mujeres que salían de las casas de tolerancia quedaban sujetas a la vigilancia policial hasta tanto su conducta no mejorara; en 1893, apareció como opción internarse en el Asilo del Buen Pastor, que tenía un doble carácter, ser un espacio de reclusión de mujeres como un asilo de menores -si lo desearen, como prueba de la buena predisposición durante tres meses- y a partir de 1900, sólo se podía efectuar si mediaban algunas de estas circunstancias: muerte, matrimonio -en caso de abandonar el ejercicio- o si se entregaba a un oficio u ocupación honesta debiendo contar para ello con la garantía de "personas honorables" (*DM 1889: 276- DM. 1892-1295: 1244- DM 1898-1900: 503- 1º Censo Municipal 1900: p. 511*). El 5 de agosto de 1897 la prostituta Ana Goldert decía que hacía unos días había abandonado la "*vida de prostituta*" que ejercía en el prostíbulo de Doña Rosa ubicado en Balcarce 282, habiendo establecido "*mi domicilio particular y de **vida correcta** en la calle Brown 2032*" (el resaltado es nuestro) solicitaba a fin de poner en conocimiento a la Asistencia Pública inutilizar su libreta de prostituta quedando de ese modo "cesante". Ana se había afiliado el 22 de mayo de 1894 con el N° 528 y su última estadía había sido en la casa de tolerancia de Sofía Serrein en Balcarce 183, de la

que había salido el 26 de julio de ese año. El Director de la Asistencia Pública Isidro Quiroga se opuso aduciendo que debía cumplir la cláusula de pasar por el Buen Pastor y luego se le devolvería la libreta. Sin embargo, el Intendente municipal Paz dijo al respecto que esa prescripción era “*voluntaria y no obligatoria*”, que debía anularse la libreta “*quedando libertada la muger (sic) Ana Golbert de las obligaciones establecidas en el reglamento de prostitución*” y cumplir con presentarse a la Asistencia para ser sujeta a examen e informar sobre su nueva residencia (*Asistencia Pública 1897- Notas 5, 6, 19 y 21/8/1897*). En cuanto a L.M. o A.S.L., el 21/12/1926 solicitó archivar libreta de prostitución por haberse casado (*División Investigaciones. Policía de Rosario. Moralidad Pública. Prontuario N° (DIPRMP P.N°) 2704, o I.V.R. cuyo prontuario contiene una libreta sanitaria con inscripción que dice “entregada por no ejercer más”(DIPRMP P.N° 8458) o R.O. de M. pidió la devolución de documentos personales retenidos en la policía en el momento de su inscripción “en virtud de retirarse momentáneamente a la vida privada”, aunque la policía no le restituyó el acta de nacimiento por haber sido expedida en esta ciudad (DIPRMP P.N° 8495, 18/11/1930, nota del 24/11/1932.*

A posteriori, las prostitutas -o también los mantenidos- se presentaban a la División Investigaciones de la Policía y declaraban que se dedicaban a una vida honesta. En el caso de Sara Gutgold solicitaba que la policía levantara la vigilancia que pesaba sobre el marido Pincus Helfer y decía en nota del 30/7/1933 “*Ahora bien retirada en absoluto de las actividades que prohíbe la ordenanza citada, [alude a la ordenanza abolicionista que en Rosario empezó a regir a partir del 1° de enero de 1933] he decidido reconstruir mi existencia comenzando por lo fundamental: vivir con mi legítimo esposo nombrado, [se refiere a P.H.], quién, mientras yo ejercía el comercio hoy prohibido, se encontraba permanentemente fuera del hogar común dedicado a sus ocupaciones comerciales. Para ello es preciso que el Sr. Jefe de Policía me conceda una gracia ordenando a quién corresponda sea levantada la consigna de vigilancia que pesa sobre el mismo y que se le permita transitar libremente por las calles de la ciudad*”. Luego de esto daba cuenta de las actividades del marido en los últimos 9 años, quién había comprado 4 ómnibus [de la línea F] por valor de 100.000\$ en 1924 (en 1926 le fueron embargadas tres unidades y se declaró en quiebra) y en 1932 se asoció con el dueño de un frigorífico en un emprendimiento de compra-venta de huevos que ella calificaba como muy satisfactorio. La policía la citó el 27/6/1933 para que diera cuenta de sus medios de subsistencia actuales y presentó títulos de propiedad de una finca que tenían en alquiler por un monto de 400 \$ y el contrato de compra-venta de huevos (*DIPRMP P.N° 181, 1/12/1913, de P. Helfer, DIPRMP P.N° 2555, 15/3/1919 de Sara Gutgold*). Aclaremos que los “mantenidos” circulaban libremente por las calles, sólo que la policía cada vez que se topaba con ellos los solía “levantar”, llevándolos a la Alcaldía y los obligaba a optar

entre pagar una multa por "caften" o bien permanecer unos días en calidad de arrestados, siendo finalmente puestos en libertad.

Una condición muy marcada en las mujeres prostitutas era la de ser fuertemente nómades, como por ejemplo, H.G. en abril de 1915 estaba afiliada al *Café Italia* de Pichincha 77, en octubre de 1915 en la casa de María Ríos de Suipacha 95, en 1916, en el *Café El Elegante* de Pichincha 105, en marzo de 1917 en lo de Ana Gothelf de Brown 2980, el 19 de febrero de 1918 en lo de Josefa Maller, de Pichincha 17 y el 27 de febrero de 1918 en lo de Ana Panzer de Brown 2950 (*DIPRMP P.Nº 1282*, de H. G, 27/2/1918). En otras, la movilidad se daba entre las provincias, por ejemplo, L.Q. o M.L.D. (*DIPRMP P.Nº 2533*, 7/3/1919), que ejerció en Rosario en marzo de 1919 en lo de Elena Zelcer Jujuy 2961 y en 1922 en Pichincha 17, también en Buenos Aires, en Córdoba, el 9 de septiembre de 1931 solicitó una libreta de prostituta, después el 4 de octubre de 1932, hizo lo propio para trabajar en Mendoza. Nomadismo del nombre, usaban más de uno, varios alias, según cambiaban de ciudad o de burdel, -la policía lo reconocía perfectamente-, asumiendo identidades alternativas, como si el ingreso al burdel supusiera un bautismo, la adquisición de nuevas costumbres y la clausura de otras, que en algunas oportunidades se traducía hasta en declarar que no tenían familia.

La normativa sobre prostitución establecía distintas posibilidades que transformaban a una mujer en clandestina, tales como, estar en los burdeles sin contar con la libreta respectiva, o sin estar anotada en el registro de la casa o en la Asistencia Pública, -eludiendo de este modo las obligaciones fiscales que pesaban sobre las inscriptas- o en el registro de la policía después de 1917 o bien abandonar la casa de tolerancia sin dar cuenta debidamente a la Asistencia o a la policía, de su nuevo domicilio, debiendo someterse al examen sanitario y en caso de hallarse enfermas debían ser hospitalizadas corriendo los gastos por cuenta de la casa en la que estaba adscripta.

Se registró también otra variante de la prostitución reglamentada, era el caso de las camareras que servían en los cafés. Las cuales -según la ordenanza del 1º de octubre de 1902- podían ejercer la prostitución siempre que habitaran la casa en la que funcionaba el café y estuvieran inscriptas en el Dispensario de la Asistencia Pública. Sin embargo, las camareras pasaron a ser equiparadas por el Estado Municipal con las prostitutas, un poco antes, con la ordenanza del 27 de diciembre de 1900 a partir de la cual estaban obligadas a realizar la inspección sanitaria (*D. M. 1901-1903: 303-304- D. M 1906-1907: 242- D.M. 1898-1900: Ordenanza General de Impuestos: 541*, artículo 46). El 7 de septiembre de 1906 esta forma de ejercicio de la prostitución en los cafés quedó prohibida, aduciéndose para ello razones de moral e higiene pública, como, por ejemplo, que éstos eran

“centros de corrupción para los jóvenes” y se les otorgó un plazo determinado -hasta el 1º de enero de 1907- para que se inscribieran específicamente como prostíbulos ateniéndose a la reglamentación en vigencia.

Asimismo había requisitos muy meticulosos para las regentas y el personal doméstico de los burdeles y si por la edad se las consideraba en condiciones de ejercer la prostitución entonces debían someterse a los controles sanitarios e inscribirse en el registro como el resto de las prostitutas y sólo la Dirección de la Asistencia Pública podía eximir las de tal obligación -si eran mayores de cincuenta años en el caso de las regentas- o justificaban con su conducta no continuar con el ejercicio de la prostitución (*DM 1898-1900*: 505. Algunas de estas disposiciones ya aparecieron en los reglamentos de 1888: 275 y 1893:1242). En el caso de las regentas, algunas también ejercían la prostitución aunque tenían frente al Estado Municipal mayores responsabilidades. Esta función sólo podía ser desempeñada por mujeres, aunque no fueran necesariamente dueñas de los prostíbulos. En algunos casos los dueños eran hombres, de modo que debían colocar una mujer de su confianza, en general, su concubina o a veces su propia esposa, al frente del negocio para adaptarse a las normativas. Como era el caso del *Café Royal* de Suipacha 150 que pertenecía en 1920 a León Ducker, o bien, el famoso *El Paraíso* de Pichincha 68 bis, conocido popularmente como *Madame Sapho* o *Safo* que pertenecía a Alberto Maury, siendo una de sus regentas la mujer de Maury, Marcelle Barrière; o bien Felipe Smith casado con Anita Barán regenta de varias casas, fue dueño con otros de los prostíbulos *Mina de Oro*, N° 17 y el *Café Italia*, posteriormente a 1932 con la abolición del sistema de prostitución reglamentada en Rosario pasó a regentar ella uno de los prostíbulos de Paganini (hoy Granadero Baigorria). También se dio el caso de Natan Gutgold dueño de *El Elegante* sito en Pichincha 105, -que era regentado por su hermana Sara-, que vendió el 3/2/1930 la parte que le correspondía del lugar para retirarse a hacer “una vida honesta”. Fue dueño del “Gloria” de calle Pichincha 89, casado con Anita Perman al frente del mismo en 1917, funciones que seguramente compartía con su cuñada Sara, quién aparecía como regente desde 1916, Sara Gutgold; casada con Pincus Helfer, otro de los dueños de *El Elegante* (*DIPRMP P. N° 47*, Felipe Smith -*DIPRMP P. N° 1221*, S/F- *DIPRMP P. N° 2555*, del 15/3/1919). Comúnmente las regentas eran antiguas prostitutas que hacían “carrera” y en algunos casos continuaban ejerciendo igual la prostitución, como, por ejemplo, Sara Gutgold que fue prostituta antes de ser regenta o Ana Panzer antes de regentar la casa de tolerancia situada en Brown 2950, conocida como *Venecia*, o Luisa Popa, fue prostituta antes de “patrona” del *Petit Trianon*; igual Rosa Fisch fue gerente del *Armenonville* o '90; Ana Sara Chana o Walkman, (*DIPRMP PN° 4539*, del 14/3/1923), fue prostituta y después gerente de *El Elegante*; o bien Josefa Lemberger o Zajdenberg, prostituta y gerente del *Armenonville* o '90 (*DIPRMP P.*

Nº 2739- DIPRMP .P.Nº 4430, 10/1/1923- DIPRMP P. Nº 4444, 17/1/1923- DIPRMP P. Nº 4444, 17/1/1923- DIPRMP P. Nº 4606, 25/4/1923).

Las regentas eran personalmente responsables de todo lo que sucedía en las casas de tolerancia, de la salud de las mujeres y de cualquier infracción que se cometía en el burdel, sin que por ello disminuyera la responsabilidad del/a autor/a de la falta. Entre las faltas más comunes se encontraba el expendio de alcohol a un ebrio, la permanencia de un ebrio en el lugar, las golpizas y otro tipo de disturbios que allí se producían, la presencia de menores en el lugar, el juego de naipes, tener mujeres sin figurar en el libro registro o en la policía. Por casi todas estas transgresiones fue varias veces multada la regenta del *Venecia*, Ana Panzer (DIPRMP P. Nº 2739). Sara Gutgold regenta del *Gloria Pichincha* 89 pagó una multa de 25 \$ por expender anís y cerveza a un ebrio, el 26 de marzo de 1920, el 22 de diciembre de 1931 pagó 25 \$ de multa por exhibirse en la puerta del *Internacional* (Sara Gutgold tenía dos prontuarios el 2555 y el 3215 y no es el único caso).

Algunos cambios hacia 1917

Sin embargo, como ya hemos señalado previamente, se introdujeron en 1917 algunas modificaciones respecto al sistema de inscripción de las prostitutas. Fue precisamente la lectura de los prontuarios policiales la que nos ha mostrado que el sistema de inscripción en Rosario era doble, desde 1917, las prostitutas se inscribían tanto en la Asistencia Pública como en la misma policía -institución que pertenecía a la esfera provincial y no municipal como el otro organismo-, situación que permitiría explicar mejor la persistencia del control policial sobre las prostitutas hasta la actualidad a través de ciertas prácticas residuales como las fijadas en artículos del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe (Múgica: 2005). Aunque en las normativas municipales vigentes hasta 1932 o en las mismas libretas sanitarias de las prostitutas no se mencionaba manteniéndose que la inscripción o afiliación sólo debía hacerse en la Asistencia Pública.

Los prontuarios policiales eran documentos oficiales y reservados que confeccionaba la policía con el objetivo de identificar a las personas -práctica que supuestamente tenía fines preventivos-. En ellos aparecían datos personales, informes de policías, jueces, notas, testimonios de vecinos, anónimos, fotos, cartas, entre otros; información que permitía construir un saber especial sobre las prostitutas y los "mantenidos"-aunque no exclusivamente-, sobre sus formas de vida, costumbres, prácticas, contravenciones, etc.. Registros empíricos, modestos, descriptivos, ricos en detalles a veces casi imperceptibles, resultaron esenciales en el ejercicio de individualización de la población prostibularia. Los prontuarios se

confeccionaban al generarse determinadas contravenciones, también con el fin de obtener un certificado de buena conducta, por averiguación de antecedentes, o como en el caso de las prostitutas legales simplemente al presentarse para ser inscriptas o reinscriptas, -aunque sólo desde la fecha mencionada. Entre las causales más frecuentes que motivaron los prontuarios de "Moralidad Pública" -que son más de 12.000- se encontraba: rufianismo, curanderismo, cartomancia, espiritismo, prostitución clandestina, ebriedad, portación de armas, escándalo, menores en lugares prohibidos, falta de respeto a las mujeres, violencia, certificados de buena conducta e inscripción en registro de prostitución.

A través de la lectura de la documentación policial empezamos a observar como fenómeno peculiar que a partir de 1917 aparecían prontuarias las mujeres que se inscribían para el ejercicio de la prostitución patentada y no solamente aquellas que cometían alguna contravención como en los anteriores a la fecha señalada. Esto marca un punto de inflexión significativa en cuanto a las políticas de control desplegadas sobre determinados grupos humanos, porque precisamente a partir de la coyuntura mencionada las prostitutas de Rosario empezaron a inscribirse en la policía, específicamente en la *División Investigaciones*, sección *Leyes Especiales* (que alrededor de la década del 30, pasó a llamarse *Moralidad Pública*). Allí la Policía las anotaba, exigiéndoles identificarse, les otorgaba la libreta de sanidad (en blanco) y posteriormente las mujeres se dirigían al Dispensario que efectuaba su propio registro -y era teóricamente el encargado de entregar dichas libretas- amén de los controles sanitarios de los que se ocupaba desde el siglo XIX (Múgica, 2001a: 96-107)

De este modo en Rosario -y no sería extraño que esto se repitiera en otras ciudades, dado que encontramos una libreta de prostituta de Córdoba otorgada por esa policía y distintos formularios de inscripción de Tucumán, Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, que fueron retenidos por la Policía de Rosario- a partir de 1917 el sistema reglamentarista se aproximaría mucho más al francés que al belga. Si bien hasta ese momento la policía -que dependía de la esfera provincial- tenía la nómina y ubicación de las casas de tolerancia, los nombres de los propietarios, se ocupaba de vigilar y denunciar a las personas que ejercían la prostitución clandestina y de reunir todos aquellos detalles que se consideraban necesarios tener en las comisarías, sin embargo, su rol era más bien el de auxiliar al poder político. Como la prostitución dentro del esquema reglamentarista era un asunto de estricta incumbencia municipal el intendente podía requerir los servicios de la policía cuando lo consideraba necesario. En uno de los prontuarios (*DIPRMP P.Nº 5904*) se aludía a un convenio establecido entre la policía y la municipalidad, a partir del cual se habrían introducido modificaciones en el modo de funcionamiento del sistema. Por contraste, como señalábamos, en ninguna de las posteriores reglamentaciones municipales referidas a la prostitución, se aludía al nuevo rol

desempeñado por la policía, sólo hubo un decreto del Intendente a partir del que se impuso como práctica, sin modificarse la legislación en circulación. En las libretas del Dispensario se reproducían las normativas del mismo modo que estaban presentes en los *Digestos* o *Compendios de Digestos Municipales*, así puede verse en las libretas sanitarias archivadas en los prontuarios que estaban transcritos el reglamento de 16/11/1900 y las modificaciones de 1911 en torno al radio (*DIPRMP P.Nº 1964; Nº 8458; Nº 8269; Nº 5957; D.M 1898-1900; DM 1904: 499-506; C.D.M. 1931: 689-696*)

El 18 de mayo de 1917 el Intendente Municipal de Rosario por medio de un decreto y haciéndose cargo de una nota de la Jefatura Política del Departamento planteaba como requisito obligatorio para la inscripción de mujeres en calidad de prostitutas, la correspondiente cédula de identidad de la Policía considerándola una medida eficaz para la seguridad social y completamente acorde con la ordenanza del 16 de noviembre de 1900. Se indicaba entonces que la Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública y la Inspección General no inscribirían en lo sucesivo a mujer alguna sin la previa cédula de identidad otorgada por la policía (*D.M. 1917-1918: 184*). Unos días más tarde el Intendente Municipal Remonda aclaró -nuevamente ante el pedido de la Jefatura Política- acerca del alcance del decreto aludido estableciendo que las mujeres patentadas sólo serían inscriptas en el Dispensario contra la presentación de un formulario que la Inspección General entregaría a la División Investigaciones de la Jefatura Política *"donde, llenando el requisito de la identificación y comprobación de la identidad se les hará entrega de la libreta con la impresión digito-pulgar derecho y fotografía visada por la Policía"*. Les otorgaba quince días de plazo a las mujeres inscriptas para cumplimentar ese requisito so pena de ser penalizadas las gerentas o propietarias de las casas de tolerancia con cien pesos m/n de multa (*D.M. 1917-1918: 187-188*). De este modo se produjo una cesión del poder político al poder policial en pos de la gubernamentalidad de la ciudad que, en cuanto todo, exigía al mismo tiempo la individualización y el control especial sobre algunos grupos o sujetos calificados de "peligrosos".

Justamente nos empezó a llamar la atención que cuando se establecía el motivo del prontuario y otros antecedentes decía *"Formulado el 28 de mayo de 1919 por haber solicitado libreta para regentear el Café Norteamericano sito en calle Jujuy 2911. Comprobó su identidad con Pasaporte Consulado Americano Nº 1422 expedida en octubre 10 de 1917 en Rosario de Santa Fe"* (*DIPRMP P.Nº 2655- 28/5/1917*), o en otros casos había notas del Dispensario hacia la División Investigaciones indicando le entreguen otra libreta porque la vieja estaba llena (*DIPRMP P.Nº 7603- Noviembre de 1929*) o bien por extravío de libreta (*DIPRMP P.Nº 8447- 24/10/1930*).

Los prontuarios describían a los sujetos consignando: datos personales, filiación, lugar de nacimiento, estado civil, profesión, si leía y escribía, fecha de ingreso al país en caso de ser extranjera/o, estatura, cuerpo (ej. grueso, delgado, regular), grado de instrucción, aspecto social en la vida ordinaria (por ej. humilde), alguna seña particular (en general se anotaban los tatuajes, variolada, o alguna marca física), amén de describirse el tipo de cutis, cabello, barba, bigote, frente, cejas, ojos, párpados, nariz, boca, labios, mentón, orejas, y las fichas dactiloscópicas, también se anotaban los domicilios, las casas donde había trabajado, los parientes, con quién había sido detenida/o incluyendo la fecha, el motivo del prontuario, procesos o arrestos sufridos y una fotografía de quién se inscribía, o como en el caso mencionado precedentemente, una aclaración que indicaba que cambiaba de condición de prostituta común a regenta del burdel. En cuanto a la fotografía se debía tomar en las condiciones normales -actitud, barbas, peinados, ropas, etc- de la vida ordinaria del causante (Anitúa, 2007, Martín, 2005, Sozzo, 2003). Aunque en el caso de un sujeto sindicado como mantenido, francés, se le fotografió la mitad del cuerpo porque tenía un tatuaje de una mujer en la tetilla del lado izquierdo (*DIPRDMP N° 2473, 5/8/1915, Mario Llops Basila o Emilio Demaigni o Bartoloni (a) Marsellés o Mimí*). El registro fotográfico de las prostitutas patentadas también resulta un dato sumamente significativo. En 1888 se estableció que las prostitutas patentadas debían portar siempre una tarjeta fotográfica con su retrato, con el timbre de la intendencia y en el dorso debía constar su nombre, número de registro de inscripción y los datos (calle y número) de la casa que ocupaban. Luego con la ordenanza del 16 de noviembre de 1900 se estableció que las prostitutas en el momento de inscribirse debían entregar tres fotografías iguales, una para la Asistencia Pública, otra se fijaba en la libreta sanitaria que debía llevar constantemente consigo y una tercera se remitía a la policía, pudiendo exigirles la Asistencia Pública la renovación del retrato cuando éste no fuera suficientemente nítido. Poco después, el 15 de diciembre de 1903 -y perduró hasta el final- se introdujo una nueva modificación, con el objetivo de establecer mecanismos menos represivos: se les empezó a exigir sólo una fotografía que iba a parar a la libreta sanitaria (Múgica, 2001:55, 60-61; *DM 1898-1900: 502; DM 1901-1903: 394- DM 1889: 272, Compendio 1931: 692*). El por entonces intendente de la ciudad, Luis Lamas decía que el retrato que se conservaba en las galerías del Dispensario era una medida estéril ya que constituía el mayor fomentador de la prostitución clandestina y sólo debía "exijirse (sic) fijo en la libreta sanitaria, a los efectos de la identificación", puesto que "la mujer antes de pasar por esa imposición, lucha desesperadamente, y al entregar su retrato, ya se cree afrentada para siempre, y no se equivoca, pues allí queda la prueba irrefutable de lo que fué (sic)" (*ETHCDR 1903. T. 53: 452*). Sin embargo a partir de 1917 las prostitutas eran debidamente fotografiadas a los fines del prontuario, cuando se inscribían o reinscribían. D.N.T. el 18 de

agosto de 1920 solicitó nuevamente libreta sanitaria para ejercer la prostitución patentada indicando que la anterior quedó archivada en el Dispensario por haber estado ausente una temporada y se le concedió con "conocimiento superior". El 22 de octubre de 1931 solicitó renovación de la libreta sanitaria en el Dispensario para ejercer la prostitución en el *Gato Negro* de Suipacha 122. Pidió el 24/2/1932 certificado para viajar a Europa. ((*DIPRMP P.Nº 2621-27/3/1919*, también cfr. *DIPRMP P Nº 2686* del 11/10/1911 de R. T. o S.) En la libreta sanitaria retenida en el prontuario Nº 1964, en la que constan varias revisiones sanitarias, no hay ninguna fotografía de la mujer, violándose así las normativas. Precisamente eran frecuentes este tipo de las estrategias de resistencia utilizadas por las mujeres con el fin de proteger su propia identidad, entre las más comunes estaban la profusión de identidades alternativas, el constante tráfico de libretas y de documentos de identidad.

Por otro lado, seguramente las mujeres iban a realizar los trámites todas juntas, transportadas por la regenta como lo hacían con la Asistencia Pública, puesto que encontramos series de prontuarios con la misma fecha y mujeres del mismo prostíbulo. A modo de ejemplo, el 18 de marzo de 1917 se inscribió M.F., española, en Pichincha 17 (*DIPRMP P.Nº 1564*), C.M., argentina en Pichincha 17 (*DIPRMP P.Nº 1560*), también H.H.R. de L.(que aparecía con varias identidades), argentina, viuda, en Pichincha 77; el 31 de mayo de 1917 (*DIPRMP P.Nº 1563*), S. C., francesa en Pichincha 90 (*DIPRMP P.Nº 1602*), o R.F. polaca en Pichincha 90 (*DIPRMP P.Nº 1605*), o M.L. C., italiana también en Pichincha 90 (*DIPRMP P.Nº 1606*), o C.C.R. o L.B., francesa, en Pichincha 90 (*DIPRMP P.Nº 1607*), A.S.S. de P., polaca, en Pichincha 89 (*DIPRMP P.Nº 1603*). Conviene aclarar que si bien la serie de prontuarios no siempre tiene numeración correlativa eso es resultado de la sección donde originalmente se guardaba el prontuario, aunque, en general, están anotadas de modo sucesivo las mujeres de una determinada casa de tolerancia.

Donna Guy sostiene -analizando el caso de Buenos Aires- que los médicos Emilio R. Coni, José María Ramos Mejía e Ignacio Pirovano impulsaron hacia 1880 el registro obligatorio de las prostitutas inspirándose en el modelo belga de 1877, manejado por médicos autorizados por la municipalidad, los cuales decidían, en última instancia, acerca de las condiciones que debía reunir una mujer para ser clasificada como prostituta o también para abandonar el oficio, tratando de poner fin al rol desempeñado hasta ese momento por la policía, los funcionarios públicos y los médicos particulares, en cuanto a la vigilancia y tratamiento que sufrían las meretrices (Guy, 1994:106-107; Coni, 1918: 189-190). Sin embargo tal explicación no considera que en Buenos Aires a partir de 1909 la cédula de identidad pasó a ser obligatoria en una serie de profesiones

reglamentadas por la municipalidad, como mozos de cordel, cocheros, carreros, prostitutas y personas que vivían o prestaban cualquier servicio en las casas de tolerancia (García Ferrari, 2006: 15-16).

En Rosario desde 1917 y con anuencia municipal se produjo una agudización y preeminencia de la política de control policial a partir del nuevo sistema de inscripción llegándose incluso a confiscárseles los documentos a las mujeres *“por cuanto es norma de esta sección retener los documentos mientras las pupilas permanecen trabajando en los prostíbulos de ésta, y que los mismos documentos recién les son entregados al dejar de ser pupilas o al retirarse de esta ciudad”*, aunque en algunas oportunidades las mujeres se ausentaban llevándose la libreta (DIPRMP PN° 8336 de H. H., 3/10/1930.). En la mayoría de los prontuarios confeccionados alrededor de la década del '30 se pueden encontrar todavía los documentos archivados o bien notas de las mujeres a partir de las que solicitaban la devolución de la documentación, léase un pasaporte, un acta de nacimiento (DIPRMP PN° 8324, R. B. de R., 13/10/1930; DIPRMP P N° 8380, 10/10/1930) o bien la libreta de casamiento de los padres (DIPRMP P N° 8495, 18/11/1930 de R.O. de M.). En cuanto a las actas de nacimiento se incautaban también a las mujeres argentinas y no exclusivamente a las extranjeras siempre sospechadas de ser víctimas del tráfico de blancas (DIPRMP P N° 8455 de A.E.M o A. P). En un caso, el de una prostituta que era maestra normal, la policía llegó a retenerle dos cédulas de identidad, una de Córdoba y otra de Santa Fe que aún están resguardadas en el prontuario y un diploma de maestra normal del año 1926, un certificado de exámenes, una libreta de calificaciones, dos cartas, un sobre con trece papeles escritos, una libreta de apuntes, un recibo de multa de la Capital Federal y un recibo de la Asociación Patria Española que le fueron devueltos al abandonar la ciudad (DIPRMP PN° 8472, 5/11/1930, nota del 3/10/1932). Era bastante frecuente que las prostitutas solicitaran devolución de sus documentos, actas de nacimiento, pasaportes, a veces libretas de prostitutas o bien planillas confeccionadas por policías de otras provincias, con motivo de ausentarse de la ciudad, o viajar al extranjero. También era absolutamente habitual el cambio de identidad a partir de utilizar documentación falsa o bien por haberse inscripto alguna menor de edad. Aunque en este último caso era algún familiar de la mujer el que denunciaba la anomalía (DIPRMP PN° 1964-13/10/1917).

La pregunta sería porqué a partir de 1917 se produce este punto de inflexión. A fin de intentar alguna respuesta es necesario pensar que esta estrategia formaba parte de políticas de gubernamentalidad que apuntaban a la necesidad de identificación de aquellos sujetos vistos como propensos a producir contravenciones -amén de la sospecha que despertaban los extranjeros por entonces- o bien de políticas de control, que se aplicaron por cierto sólo sobre determinados

grupos. De hecho unos años antes, en 1906 en Rosario, la Intendencia y la Jefatura Política exigieron cédula de identidad a los cocheros, disposición que generó por entonces enormes resistencias, suspendiéndose finalmente la aplicación de la medida (Falcón, 2005: 91).

Se pueden repasar rápidamente otros ejercicios, que se pusieron en práctica, tales como el uso del "prontuario" que en Argentina empezó a utilizarse a partir de la ordenanza general de la policía de Buenos Aires del 10 de octubre de 1905 con el fin de que aquellos que fueran detenidos pudieran ser registrados, anotados por la policía o bien con objeto de comprobar su identidad, configurándose a partir de entonces importantes archivos policiales de identificación de individuos. Ambas medidas: prontuario y cédula formaron parte de asumir la policía de Buenos Aires en 1903 el "Sistema de Identificación Dactiloscópica" de Vucetich que tenía como objetivo establecer identidades, permitiéndole a partir de entonces actuar sobre una clientela habitual, por ejemplo, deteniendo a personas para averiguar su identidad, justificando de ese modo su accionar permanente (Anitua, 2007: 12-13; M. García Ferrari: 17-18). Sin embargo, la Convención Policial Internacional de Río de Janeiro propuso en 1905 identificar mediante la fotografía y las huellas digitales no sólo a los sujetos delincuentes sino a todos los ciudadanos honestos y en 1906 comenzó la tarea que tendría carácter obligatorio en 1916, siendo la policía de Buenos Aires la primera del mundo en adoptar un sistema semejante y como bien señala Anitua no es casual que durante la presidencia de Irigoyen -primer presidente argentino elegido por voto universal masculino y obligatorio- se instaurase la necesidad de contar con la cédula obligatoria a fin de evitar el fraude electoral.

En el caso de Rosario las prostitutas constituían un grupo que sufría políticas de control y de identificación -como ya vimos- desde el siglo XIX pues eran inscriptas en el registro que llevaba el Dispensario de Salubridad de la Asistencia Pública y eran controladas tanto por la Inspección General, suerte de policía de costumbres o de moralidad pública de la ciudad, como por la Asistencia Pública, más allá de la eficacia o no de esos controles. Sin embargo seguramente la ley aprobada en julio de 1916 -y derogada un año más tarde- en la provincia Buenos Aires que establecía un Registro General de Identificación de personas -afectando así a distintos grupos y creando diferentes tipos de registros- influyó al respecto. Precisamente uno de los registros, el de seguridad pública, apuntaba a asentar y vigilar a aquellas personas que pudieran vulnerar la seguridad social, la moralidad y la salubridad pública y en él se incluía el registro de prostitución (García Ferrari, 2006: 18). Se puede pensar también en otros factores que se sumaron hacia 1917, tales como la coyuntura de huelgas que se dio por entonces en la ciudad y el propio nomadismo de las prostitutas que sin duda se intentaba

desterrar. Nomadismo que las transformaba en un grupo sumamente móvil, muy plástico y dinámico, con fuerte nivel de circulación, tanto interna -en la misma ciudad- como entre provincias u otros países limítrofes.

Por otra parte se podría mencionar también que quizás la policía buscaba legitimar su propio campo de actuación abandonando el papel de “acompañamiento” que había desarrollado hasta la fecha en relación con el poder político local, que en el caso de Rosario también estaba relacionado con la ambigüedad que el propio cargo de Jefe Político tenía, ya que algunas de sus funciones entraban en contradicción con las establecidas para el gobierno local. Piénsese que en ciertos momentos -entre 1860 y 1868- el cargo de Jefe Político apareció fusionado con el de Presidente de la Municipalidad (Megías, 1996: 138-143; Prieto, 2000: 71-72; De Marco-Ensinck, 1978: 402). Legitimación, definición de campos de acción que se plasmaban en nuevas prácticas que empezaron a rutinizarse, como la detención de personas por averiguación de identidad, por no tener ocupación fija, por ejercicio clandestino de la prostitución, por portación de armas, escándalo, etc.. En este deslindaje de esferas de acción la Municipalidad le exigió a la policía que en el caso de aquellas mujeres que ejercían la prostitución antes de 1917 y eran mayores de edad, sólo justificaran su identidad sin necesidad de presentar documentación probatoria (*DIPRMP P.Nº 5696 y 5904*)

Prohibiciones

Este modelo reglamentarista tenía un costado fuertemente prohibitivo. Se estipulaba, por ejemplo que el domicilio de las prostitutas, dueñas y regentas de prostíbulos, debía ser la casa de tolerancia, no pudiendo abandonarla bajo pretexto alguno, sin informar previamente a la Asistencia Pública y después a la Policía, acerca de la nueva morada. A las prostitutas les estaba prohibido ya desde 1888 en adelante exhibirse en puertas o balcones que daban a la calle, llamar a los transeúntes, producir algún tipo de provocación en calles, paseos, teatros públicos a los que no podían concurrir con “trajes deshonestos”. En 1876 se aclaraba que no podían ejercer la prostitución estando embarazadas -aunque debió dejar de ser considerado un impedimento puesto que en las normativas sucesivas no volvió a aparecer (*DM 1889: 272-DM 1892-1895:1242- C.D.M. 1931: 692- DM 1874-1888: 97*). Tampoco podían hacer escándalo alguno -al igual que las gerentas- en el local de la Asistencia Pública cuando fueran trasladadas a fin de cumplimentar la visita sanitaria. Así el 20 de marzo de 1897 cuatro mujeres que estaban alojadas en el Sifilicomio, Elvira Rocamora, Lola García, Ester Luna y Carolina Rodríguez que habían promovido un desorden en ese establecimiento sufrieron una reclusión -a modo de castigo ejemplarizador “*con el fin de evitar la reproducción de hechos semejantes*”- de ocho días en el Asilo del Buen Pastor

debiendo volver al Sifilicomio a terminar su curación, aunque las multas -según la gravedad de la falta- también podían ser otra opción reparadora (*Asistencia Pública 1897, 20/3/1897* Nota del Director I. Quiroga al Intendente)

Estas prohibiciones eran -como decíamos- asiduamente violentadas en los burdeles patentados donde las mujeres solían exhibirse en puertas y ventanas, figura que la policía catalogaba como “escándalo” (situación similar para las clandestinas o no inscriptas). Sin embargo esta contravención se aplicaba a un conjunto muy variado de conductas que incluía -además de la ya mencionada- el pasearse en carruajes descubiertos con hombres o con otras prostitutas, conversar, circular o mostrarse acompañadas por hombres en la calle o en sitios públicos (como bares o restaurantes), entrar o salir del burdel fuera de los horarios establecidos en la normativa municipal, “incitar a los hombres en forma inmoral”, “invitar a los transeúntes en la vía pública a ejercitar actos inmorales”, otras veces aludía a tener contacto con ellas, (con palabras o ademanes deshonestos), tomarse a golpes de puños entre prostitutas o bien con vecinos, insolentarse con la policía. En el caso de las gerentas de las casas de tolerancia, también era considerado “escandaloso”, -aplicándoseles la multa o la prisión-, amén de lo señalado, admitir menores, expenderles bebidas alcohólicas en las casas patentadas, tener mujeres trabajando sin estar anotadas en el libro registro, o bien sin la libreta sanitaria, permitir el ejercicio de la prostitución cuando el burdel estaba clausurado (*DIPRMP P.Nº 2821, 2995, 3030*).

Todo era igualmente “escandaloso”, desde la exhibición en ropas menores, en cueros, o bien, vestidas pero en la calle, eran cuerpos expuestos, blancos permanentes de observación policial. La policía tenía prohibido hacer “visitas de Policía” (Aguzzi: 1899: 55-56; 142) en el interior de los burdeles, salvo en los casos que era solicitada su presencia o bien por hechos que alteraban el orden público, sin embargo contravenciones frecuentemente señaladas en los partes policiales tales como juego de naipes por dinero entre prostitutas, presencia de menores, expendio de bebidas alcohólicas, escenas de violencia, no se podrían haber detectado tan rápidamente si la policía no dedicaba parte de su tiempo a vigilar los burdeles desde dentro.

Las casas de tolerancia

Las diferentes reglamentaciones establecían que la prostitución sólo se podía ejercer en las casas de tolerancia permitidas, las que funcionaban como local y domicilio al mismo tiempo, considerándose clandestinas a aquellas que ejercían en sitios no habilitados en tal calidad, tales como cafés -salvo ocasionalmente los servidos por camareras-, casinos u establecimientos análogos. Sin embargo

había variantes como las mujeres que vivían fuera de los burdeles a los que sólo se dirigían para trabajar, como era el caso de las casas de pensión Royal (hacia 1920) o el Moulin Rouge (en 1918). La reglamentación de 1876 penalizaba con distintas multas a los dueños de casas particulares que admitían mujeres en calidad de inquilinas, huéspedes, sirvientas u obreras que practicaran la prostitución clandestina, tipificándolos con la figura de “sabedores” a los que después de tres días de haber sido prevenidos por la autoridad municipal las mantuvieran, ordenándose entonces el desalojo inmediato del cuarto o casa que ocupaban y las prostitutas clandestinas eran penalizadas con determinados días de cárcel que iban incrementándose según se reiteraba la falta, aunque con la normativa de 1888 se estableció que se podían permutar los días de encierro por multas de diferente valor o bien pasar unos días en el Buen Pastor, otra de las opciones presente en el reglamento de 1893 (*DM 1889: 97*).

A fin de cumplir con las ordenanzas higiénicas las casas de tolerancia fueron consideradas como casas de inquilinato y debía ser similar la cantidad de dormitorios al número de mujeres que allí vivían. Las habitaciones no podían tener ninguna comunicación interior ni exterior con las casas vecinas y hacia 1930 se estableció que debían tener lavatorio de cuatro llaves, agua corriente fría y caliente y los respectivos desagües. En cuanto al número de mujeres permitidas fue variando a lo largo de los años llegando a aceptarse a partir de 1930 hasta 25 por burdel (*Música: 2001 b: 295-301- C.D.M. 1931: 689-696 y 62*).

Las casas de tolerancia debían contar con un cuarto de baño cada ocho mujeres, baño de inmersión y duchas. Las salas debían tener calefacción, los patios estar cubiertos y los pisos en buenas condiciones. El horario de funcionamiento de los burdeles era de 16 horas a 3 de la mañana. A partir del 1 de julio de 1931 se hizo obligatoria la presencia en cada habitación de “un aparato distribuidor de dosis individuales de pomada profiláctica contra la sífilis y la blenorragia, del tipo de la que se conoce con el nombre de Meschtnicoff”. Imperaban algunas prohibiciones como música de orquesta, bandas e instrumentos que molestasen a los vecinos. La Intendencia podía exigir la elevación de muros linderos, la adopción de puertas cancel o las medidas de seguridad, higiene y moralidad que le parecían convenientes. También se acotaban los espacios para el “vicio” y se estipularon los barrios permitidos en la ciudad para establecer las casas de tolerancia. La normativa era por cierto, frecuentemente transgredida, transformando a las mujeres -y las casas de tolerancia- en clandestinas, cuestión que era moneda corriente, de allí que la línea entre ser patentada y clandestina era sumamente lábil (*C.D. M. 1931: 689-696, 62; Música, 2001b: 295-301*).

La figura del “cliente/concurrente” a las casas de tolerancia apareció exclusivamente en las normativas de 1888 y 1893 en lo que se refería a los controles

sanitarios o “reconocimientos” médicos o previos que podían exigirles prostitutas o regentas, cuestión que era señalada en 1888 como un “derecho” que tenían las mujeres. Además no podían entrar menores de 18 años, (16 años en el de 1893), los que estaban embriagados, los que “ostensiblemente” portaran armas, los que presentaban señales de enfermedad sifilítica, aunque en 1893 se indicaba “los que están afectados de enfermedades a la piel, contagiosas y de aspecto repugnante”, tampoco podían entrar los militares con uniforme, los soldados o agentes de policía que no tenían una misión especial. En tanto los concurrentes que promovían algún escándalo eran anotados en los libros “reservados” de la comisaría de la sección y en caso de reincidencia se informaba al jefe de policía pudiendo -luego de dos o tres partes- hacerlo comparecer “amenazándolo”, multándolo o bien aprisionándolo “pudiendo publicar su nombre cuando el caso de la reivindicación lo haga necesario”. Las únicas que podían tener acceso a una casa de tolerancia eran las mujeres declaradas prostitutas, -munidas por cierto de sus respectivas libretas- y en caso de ir de visita, no podían permanecer más de dos horas. Sólo se exceptuaba al personal de servicio, situación que se modificó a partir de 1888, 1893 y 1900, en que se estableció que las sirvientas que por su edad estuvieran en condiciones de ejercer la prostitución debían sujetarse a las mismas normativas y controles sanitarios que las meretrices, presuponiendo la posibilidad del ejercicio clandestino o no fiscalizado de parte de éstas.

Aunque la normativa determinaba que la prostitución sólo se podía ejercer en los sitios permitidos, esto era en las casas patentadas que pagaban los impuestos y que reunían todos los requisitos higiénicos establecidos por el municipio, la frontera entre la prostitución patentada y la clandestina era sumamente móvil. En algunos casos las mujeres se iniciaban en el clandestinismo y luego se inscribían, como J. R. o ME. o R de S (a) *La Mayolina* detenida el 28/3/1916, el 18 y 27/12/1916 por clandestina y el 2/6/1917 fue reidentificada por ser pupila patentada del *Marconi*, Suipacha 164 (DIPRMP P.Nº 1380, del 31/12/1915) o de S. B. o R.C. o S.G. o A.C.de L. o A. B.; detenida por clandestina el 8/1, 9/11 y 12/11/1913 y el 1/9/1917 solicitó libreta de prostitución y comprobó su identidad con libreta de prostituta del 6/7/1913 (DIPRMP P.Nº 1332) o a la inversa como en el caso de MLR., inscrita con libreta 28/8/1916, clandestina el 13/1/1917, patentada el 27/9/1919 en *Café Sevilla*, de Pichincha 25 B (DIPRMP P.Nº 1417, 21/1/1917), R. G o R. K, 8/6/1914 patentada en un café de su propiedad; en 1917 patentada en Pichincha 82, *Café Moderno*, en octubre de 1925, patentada en Jujuy 2917, *Montecarlo*; el 21/3/1921 detenida por ejercicio de la prostitución clandestina en su domicilio Brown 2088 (DIPRMP P.Nº 1692) o S. G. patentada en Brown 2950, *Venecia*, el 15/5/1919; luego 1/11/1923, clandestina en un café donde se domiciliaba de Av. Wheelwright Nº 1786 (DIPRMP P.Nº 1842 de julio de 1917). De todas formas salvo las clandestinas que trabajaban en sus domicilios,

y se quedaban así con toda la ganancia, las otras no inscriptas debían entregar en general la mitad de lo recaudado a la regenta del lugar, la dueña de la fonda, casa de inquilinato, de citas o lo que fuere. Otra posibilidad era que hubiera mujeres trabajando en los burdeles legales sin la habilitación correspondiente, o que no estuvieran inscriptas en el libro obligatorio que debían tener y exhibir todas las regentas a las autoridades en caso que lo solicitaran, o que el número excediera al permitido por el Municipio, también en esos casos, se convertían en clandestinas y debían regularizar la situación amén de ser multadas las regentas.

Si bien la normativa indicaba que los burdeles autorizados debían ser suertes de gineceos, donde la presencia masculina sólo hiciera su aparición en los horarios estipulados, el archivo policial permite mostrar un universo diferente. El burdel era un mundo muy poblado, había mantenidos que vivían en las casas de tolerancia, como Domingo Mozella o Mateo Magioco que dio como domicilio Balcarce 134 que era el prostíbulo donde trabajaba su concubina, reconociendo que vivía allí con su amante Margarita Durand (*DIPRMP P. N° 3*) o Víctor Cravio, domiciliado en Güemes 1940, donde trabajaba su querida María Levo (*DIPRMP P. N° 5*) o Alfredo Jorge Delevoix o Atilio Gambino o Delcroix (alias) Tartarin que vivía en el burdel patentado de Balcarce 134, detenido junto con otros dos mantenidos, Luis Marchetti y Luis Cavani, el 4 de abril de 1913 ambos domiciliado en Güemes 1940. Obsérvese que las direcciones que éstos daban eran las de un burdel patentado, la misma que Cravio (*DIPRMP P. N° 12*). En otros casos vivían en el burdel los dueños, como Isidoro Fitgenbaum, domiciliado en el *Moulin Rouge* de calle Jujuy 2960, concubino de la regenta Elena Zelzer o Zelcer, (*DIPRMP P. N° 12*); o la familia de los dueños del burdel, situación que incluía también a los hijos, como Bernardo Gutgold, que trabajaba de peón de mostrador del *Gloria* y su mujer Lea Gutgold y sus hijos Sara y Abraham estaban domiciliados en Pichincha 89, el *Gloria*, precisamente (*DIPRMP P. N° 3519*). Bernardo seguramente era pariente de los dueños del burdel que eran Natan Gutgold (*DIPRMP P. N° 1221*) y su hermana Sara que aparecía como regente, Sara estaba domiciliada en el mismo *Gloria*, Pincus Helfer (marido o novio por entonces de Sara) el 23 de diciembre de 1918 tenía como domicilio Pichincha 89 (*DIPRMP P. N° 181*). Los mozos de los cafés solían también residir en las casas donde trabajaban, como además del ya mencionado B. Gutgold o José Langman, (*DIPRMP P. N° 1237*) que dio como domicilio Suipacha 122, prostíbulo regentado por Ana Marchisio (en muchos casos aparecen sindicados como caften, aunque eran mozos de cafés) o Luis Edelman o Luis Eyderman o Eydelman, (*DIPRMP P. N° 1267*) en 1917 daba como dirección Jujuy 2930, el *Internacional*, o Meer Levental o Salomón Leventoil, (*DIPRMP P. N° 1414*), domiciliado en Jujuy 2961, el *Moulin Rouge* y en algunos casos, sospechamos, también funcionaron como suertes de hoteles, donde paraban o se alojaban solteros aunque tuvieran a su "querida" en otra

casa, como *El Paraíso*, escenario del crimen de Catalina Binocchio por su amante Abraham Jacobovich. Ellos compartían una habitación en Pichincha 68 bis y ella trabajaba como prostituta en el *Café Royal*, Suipacha 150, o Samuel Fastovisky, (DIPRMP P. N° 1236) que figuraba como artista teatral y daba como domicilio Jujuy 2950, una de las direcciones del *Moulin Rouge*, (L C 19/1/1922)

Además se delimitaron los radios o barrios especiales en la ciudad donde los burdeles se podían establecer, intentando delinear desde el poder político una suerte de geografía del placer “permitido” en la ciudad. Eran los lugares de descarga libidinal. En estos espacios las calles actuaban como fronteras simbólicas- reemplazando a las “viejas marcas de la infamia”⁵ que no debían transgredir las mujeres honestas amén que cayera sobre ellas el estigma de la duda. “La calle sólo instituye el derecho de la mirada, impone ritos que son fruto de las circunstancias y susceptibles de cambios, es decir, casi siempre relajamiento más que restricciones” (Joseph: 1987: 77-78). Así, la ciudad se fragmentó, espacializó, transformándose el espacio en creador de identidades y segregador de grupos humanos. En la ciudad las identidades se podían leer en la superficie, lugar de sentido, experiencia antropológica y era también la Intendencia Municipal la encargada de establecer los barrios permitidos o los espacios prohibidos para instalar las casas de tolerancia y éstos fueron sufriendo distintas modificaciones a lo largo de los casi sesenta años que duró el sistema reglamentarista. Finalmente desde 1914 hasta el final se fijaron dos, uno de ellos fue el barrio NO conocido también como Pichincha, que es aún hoy recordado y sus mentas exceden el marco meramente local.

El modelo de prostitución puesto en funcionamiento tenía como característica predominante el de ser claramente coactivo para con las prostitutas inscriptas. La higiene, la salud y los comportamientos de estas mujeres -tanto en la calle como en los mismos burdeles⁶- debían ser vigilados, intentándose a través de las normativas sujetar sus cuerpos. La prostitución debía ser reglamentada, inscripta, moralizada, soporte del orden sexual. A través de las reglamentaciones se procuró “fabricar” los cuerpos de las prostitutas, domesticarlos, uniformizarlos. Persiguiendo esta finalidad se estableció que la prostitución sólo se podía ejercer en espacios especiales, con símbolos, códigos y prácticas determinados,

⁵ Hacia fines del siglo XV, en las ciudades del sudeste francés se dieron suertes de cruzadas purificadoras, comenzándose a reprimir el ejercicio de la prostitución, a la que se hizo responsable de determinadas calamidades. Las prostitutas comenzaron a llevar “las marcas de la infamia”, que se traducían en la exhibición de cintas de colores sobre los hombros y prohibiciones en el uso de peinados o tocados que sólo podían utilizar las mujeres “honestas” en J Rossiaud *La prostitución en el medievo*, Barcelona, Ed Ariel, 1986; p. 75-77; 100-101; 163-178.

⁶ En más de una oportunidad encontramos que se multaba a prostitutas que jugaban entre ellas a los naipes por dinero en el burdel.

que no debían, sin embargo, hacerse visibles a los ojos de los espectadores, los vecinos o los viajeros que se desplazaban por la ciudad.

A modo de conclusión

Los reglamentaristas (léase el poder político, Intendente Municipal, el Consejo Deliberante, como la prensa misma) partían de considerar a la prostitución como una “necesidad humana”, un “vital asunto” que preocupaba a los gobiernos de todos los tiempos, que afectaba tanto a la higiene municipal como al orden social y moral. La prostitución patentada era un mal inevitable aunque preferible a la prostitución clandestina que era una costumbre que se había arraigado en la sociedad y, que las normativas trataban de neutralizar, aunque generalmente sin demasiado éxito, como puede verse recorriendo las páginas de la prensa. El propósito de los reglamentaristas era claro: procuraban circunscribir los espacios dedicados al ejercicio de la prostitución, con controles sanitarios y administrativos rigurosos, restricción en la libertad de movimiento de las prostitutas, inspección minuciosa en cuanto a los comportamientos y procederes de las mujeres en la calle, defendían los mecanismos de control higiénico con fines preventivos, la hospitalización compulsiva y el confinamiento y reclusión de las prostitutas hasta su completo restablecimiento una vez detectada la dolencia. Percibían a la figura de la prostituta como una especie de foco sanitario – y, por ende, sometible a controles higiénicos permanentes- y, en contraposición con la imagen anterior- también como un foco infeccioso retransmisor de enfermedades venéreas que podía amenazar la salud de los habitantes de la ciudad.

Los reglamentaristas partían de una serie de supuestos básicos:

1. que la prostitución era un mal necesario e inevitable, obsérvese la doble significación que encierra la palabra mal, ya que apunta tanto a una calificación moral, como alude a afección, a enfermedad.
2. era percibida como una necesidad humana (específicamente masculina, diríamos) inevitable y como un asunto de vital importancia para los gobiernos, de allí que éstos a través de las distintas normativas debían hacerse cargo de la cuestión, como ya oportunamente había señalado el intendente Lamas.
3. en tanto era un mal necesario, social, ineludible, imprescindible, era fundamental desplegar desde el gobierno municipal, las medidas que se consideraban pertinentes con el objetivo de amparar y proteger la salud de la población, impidiendo -o tratando de hacerlo- tanto

la propagación de las enfermedades venéreas como el ejercicio de la prostitución clandestina. Así enfermedades venéreas y clandestinismo aparecían como dos términos naturales de una ecuación matemática que estaba en boga en el imaginario urbano colectivo.

4. pensaban que dada la especificidad que representaba el fenómeno de la prostitución era preciso adoptar para con ella el principio de la tolerancia, compatibilizando así las necesidades humanas con las conveniencias morales y sociales. Cuestión que aparecía como factible de conseguir a través del diseño de una reglamentación "prolija y severa" que conciliara intereses tan encontrados y aminorara las consecuencias del "mal". Los reglamentos actuarían a modo de barreras de contención y de resguardo para los habitantes de la ciudad, contra el desborde que significaba la prostitución clandestina, la cual no sólo minaba la salud sino que impulsaba paulatinamente a la ruina a todos los sectores sociales (L.C. 13/7/1900- 15/11/1900- 11/6/1902- 28/8/1903- 5/11/ 1903- 9/12/1903- 2/2/1905). La tolerancia presidía entonces la vida social y las normativas disimulaban los "vicios repugnantes" que tenían que ver con los seres humanos, procurando "corregir la inmoralidad de su propia esencia todo lo que sea posible" (L.C. 5/12/1903). Los reglamentos eran reclamados en nombre de la moral, la higiene, la cultura y también la decencia ciudadana (L.C. 20/11/1900) y si bien toleraban las impurezas, ponían de manifiesto que eran necesarias para el buen funcionamiento del organismo social. Las normativas se pensaba que debían funcionar como barreras que evitaran la difusión de las enfermedades venéreas, controlaran la moral y frenaran los "desvíos sexuales".

Y, en último término, podemos decir también que el estereotipo de prostituta diseñado a través de los reglamentos estaba fundamentalmente ligado a una imagen muy fuerte en la época acerca de la sexualidad, que aludía a una sexualidad de tipo instrumental, utilitaria y la prostitución era pensada fundamentalmente como espacio de descarga de la libido masculina, como una suerte de depósito seminal.

Sin embargo, es necesario reconocer que pese a todos los esfuerzos disciplinadores, el establecimiento de un sistema fuertemente coactivo y autoritario generaba las correspondientes resistencias de aquellas que se hallaban afectadas directamente, esto era, prostitutas y regentas de casas de tolerancia. Justamente, algunas de las expresiones más comunes de resistencia se manifestaban a través de prácticas tales como el establecimiento de casas de tolerancia en espacios no permitidos; los escándalos frecuentes tanto en los burdeles como en la calle, al efectuar, por ejemplo, las visitas sanitarias; el clandestinismo; etc..

Abstract: This research aims to analyze how the regulated prostitution system implemented in Rosario-Argentina from 1874 to 1932 worked. This system consisted of a group of political-administrative, sanitary and police measures. Control policies were created and enforced on brothels and the so-called 'casas de tolerancia' (private houses) in order to protect the morals and control venereal diseases.

Keywords: Prostitution- regulation- Rosario-1874-1932

Recebido para publicação em março de 2005

Bibliografía y fuentes

Expedientes Terminados Honorable Concejo Deliberante de Rosario (ETHCDR). Años 1864-1869-1872-1873-1874- Tomo N° 1 y Año 1903. Enero-diciembre. Tomo N° 53.

Digestos Municipales, (D.M.) 1874-1883 (reglamento 25 de agosto de 1876), DM hasta 1889 (reglamento del 5 de junio de 1888); 1892-1895; 1898-1900 (reglamento del 16 de noviembre de 1900); 1901-1903; 1906-1907; 1908-1910; 1917-1918.

Compendio de Digesto Municipal (CDM) de 1915, 1926 y 1931.

Asistencia Pública 1897 y 1898.

1° Censo Municipal de población de la ciudad de Rosario de Santa Fe, levantado el día 19 de octubre de 1900 bajo la presidencia de Lamas, Rosario, Ed. Kraft, 1902.

2° Censo Municipal de la ciudad de Rosario de Santa Fe, levantado el 19 de octubre de 1906, bajo la Intendencia del Sr. Nicasio Vila, Rosario, La Capital, 1908.

4° Censo Municipal de la ciudad de Rosario de Santa Fe, levantado el 21 de octubre de 1926, bajo la dirección de Domingo Dall'Anese, Rosario, 1935.

División Investigaciones. Policía de Rosario. Sección Moralidad Pública- (DIPRMP) Archivo de Prontuarios

AGUZZI, Enrique (Comp). Policía del Rosario. Recopilación de disposiciones vigentes, desde el 1/1/1894 al 1/1/1899. Rosario: Imp. La Hispano-Argentina, 1899.

OMNÉS, Carlos. Concepto moderno de la higiene. Necesidad de su enseñanza. Rosario: Imprenta Wetzels y Buscaglione, 1904.

Archivo de Obras Particulares de la Municipalidad de Rosario

Anales de la legislación Argentina. Complemento años 1889-1919, Bs As, Ed La Ley, 1954

Diarios: El Municipio (EM)- La Capital (L.C.)

- ANITUA, Gabriel Ignacio. "¡Identifíquese!". Apuntes para una historia del control de las poblaciones". En www.pensamientopenal.com.ar/35anitua.doc, 2007. Hay edición en papel AAVV. *Libro homenaje al profesor Dr. Julio Maier*. Bs As: Ed Del Puerto, 2005.
- BÉJAR, Helena. *El ámbito íntimo (Privacidad, individualismo y modernidad)*. Madrid: Alianza ed., 1988.
- BELMARTINO, Susana; BLOCH, Carlos; PERSELLO, Ana V.; QUIROGA, Hugo. *Las instituciones de salud en la Argentina liberal: desarrollo y crisis*. Buenos Aires: Ministerio de Educación y Justicia- Secretaría de Ciencia y Técnica, 1987.
- BRAIDOTTI, Rosi. *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*. Barcelona: Ed Gedisa, 2004.
- CONI, Emilio. *Memorias de un médico higienista. Contribución a la historia de la higiene pública y social argentina (1867-1917)*. Bs. As: Ed. Flaiban, 1918.
- CAIMARI, Lila. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880- 1955*. Bs As.: Ed. S.XXI, 2004.
- CORBIN, Alain. "La prostituta en la Francia del siglo XIX". En: *Debats* Nº 24. Valencia: Ed. Alfons El Magnánim, junio de 1998.
- _____. *Les filles de noce. Misère sexuelle et prostitution (19 siècle)*. París : Ed. Flammarion, 1982.
- _____. *El perfume o el miasma. El olfato o lo imaginario social. Siglos XVIII y XIX*. México: FCE, 1987.
- DE MARCO, Miguel Ángel, ENSINCK, Oscar. *Historia de Rosario*. Rosario: Ed. Museo Histórico Provincial de Rosario "Dr.Julio Marc", 1978.
- ELIAS, Norbert. "¿"L'Espace privé", "Privatraum" o "espacio privado"?". En www.elseminario.com.ar, 2000-2003. Fuente: ELIAS, Norbert. *La civilización de los padres y otros ensayos*, Bogotá: Norma, 1998.
- _____. *El proceso civilizatorio. Investigaciones sociogenéticas y psicogenética*. Bs As: FCE, 1993.
- FALCÓN, Ricardo, *La Barcelona Argentina. Migrantes, obreros y militantes en Rosario 1870-1912*. Rosario: E. Laborde, 2005.
- FALCÓN, Ricardo, MEGÍAS, Alicia, PRIETO, Agustina, MORALES, Beatriz. «Élites y sectores populares en un período de transición (Rosario, 1879-1900)". En: ASCOLANI, Adrián (Comp.). *Historia del Sur Santafesino. La sociedad transformada (1850-1930)*. Rosario: Ed. Platino, 1993.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. México: Ed Siglo XXI, 1987.
- _____. Michel. *Historia de la sexualidad. Tomo I. La voluntad de saber*. México: Ed S XXI, 1985.
- GAY, Peter. *La Experiencia Burguesa De Victoria a Freud. 2 V.* México: FCE, 1992.

GARCÍA FERRARI, Mercedes. "Juan Vucetich. Una respuesta desde la dactiloscopia a los problemas del orden y consolidación de la nación Argentina". En: *Seminario "Historias de la Cuestión Criminal en la Argentina"*, Sta Fe: UNL, 1-2 de diciembre de 2006. (Mimeo)

GUY, Donna. *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires. 1875-1955*. Bs. As.: Ed. Sudamericana, 1994.

_____. "Familias de clase baja, mujeres y el derecho: Argentina, siglo XIX". En: BARRANCOS, Dora (Comp.). *Historia y género*. Bs. As.: CEAL, 1993.

JOSEPH, Isaac. *El transeúnte y el espacio urbano. Ensayo sobre la dispersión del espacio público*. Bs. As.: Ed. Gedisa, 1988.

MARTÍN, Adrián N.. "La impronta de la ideología positivista del peligrosismo y la defensa social como construcción imaginaria que sigue atravesándonos como sociedad (pasado y presente de una lógica filial)". En: *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia penal. Criminología N° 3*. Año III. Bs As: Ed. Ad.Hoc, 2005.

MEGÍAS, Alicia. *La formación de una élite de notables- dirigentes Rosario, 1860-1890*. Buenos Aires: Ed. Biblos- Fundación Simón Rodríguez, 1996.

MÚGICA, Ma.Luisa. *Sexo bajo control. La prostitución reglamentada: un escabroso asunto de política municipal. Rosario entre 1900 y 1912*. Rosario: UNR Ed.. 2001(a).

_____. "La prostitución en Rosario. Reglamentaciones y controles entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del XX". En FALCÓN, R. y STANLEY, M. (Dir.). *La Historia de Rosario. T.1 Economía y sociedad*. Rosario: Ed. Homo Sapiens, 2001 (b).

_____. "La prostitución en Rosario: un análisis histórico sobre un nuevo/viejo problema". En: *Actas de las X Jornadas Interescuelas/Dptos de Historia*. Rosario: Escuela de Historia, septiembre de 2005.

PRIETO, Agustina. "Usos de la "Cuestión Obrera". Rosario, 1901-1910". En SURIANO, J. (Comp). *La cuestión social en Argentina 1870-1943*. Bs As: Ed La Colmena, 2000.

RAGO, Margareth. *Oz prazeres da noite. Prostituição e códigos da sexualidade feminina em São Paulo (1890-1930)*. São Paulo: Ed. Paz e Terra, 1991.

_____. Margareth. *Do cabaré ao lar. A utopia da cidade disciplinar. Brasil (1890-1930)*. Río de Janeiro: Ed. Paz e Terra, 1987.

RECALDE, Héctor. *La salud de los trabajadores en Buenos Aires (1870-1910) A través de las fuentes médicas*. Bs. As.: Grupo Editor Universitario, 1997.

SENNETT, Richard. *El declive del hombre público*. Barcelona: Ed. Península, 1978.

SOZZO, Máximo. "Estrategias de prevención del delito y Reforma Policial en Argentina". En PEGORARO, Juan e MUÑAGORRI, Ignacio. *La relación Seguridad/ Inseguridad en los Centros Urbanos de América Latina y Europa*. Madrid: Dykinson, 2003.

SURIANO, Juan (Comp). *La cuestión social en Argentina 1870-1943*. Bs As: Ed La Colmena, 2000.

TROCHON, Yvette. *Las mercenarias del amor. Prostitución y modernidad en el Uruguay (1880-1932)*. Montevideo: Ed Taurus, 2003.

_____. *Las rutas de eros. La trata de blancas en el Atlántico Sur. Argentina, Brasil y Uruguay (1880-1932)*. Montevideo: Taurus, 2006.

WALKOWITZ, Judith. *La ciudad de las pasiones terribles. Narraciones sobre peligro sexual en el Londres victoriano*. Madrid: Ed. Cátedra, Universidad de Valencia, 1992.

ZIMMERMANN, Eduardo A. *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina, 1890-1916*. Bs. As.: Ed. Sudamericana-Universidad de San Andrés, 1995.